

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021- 0126

Clase: Ejecutivo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Allegue el pagaré relacionada en el acápite de pruebas.

2.-Amplie los hechos de la demanda, en el sentido de explicar por qué el deudor cancelaba la obligación en dólares, cuando según se desprende de lo narrado, la obligación fue pactada en pesos.

3.-Aclare la pretensión primera, en el sentido de indicar si la suma de \$113'781.000, corresponde a la totalidad de cuotas debidas y no pagadas, de ser así, distinga cada una de estas, determinando valor, mes y fecha de vencimiento de cada una de estas.

4.-Por otro lado, indique si el anterior valor contiene capital, y cuotas parcialmente canceladas, de ser así, indique su valor de cada uno de estos rubros.

De igual manera deberá adecuar la petición de intereses, conforme lo anterior.

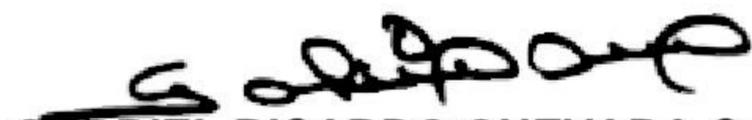
Para lo anterior, deberá adecuar las pretensiones y presentar un nuevo escrito de demanda.

5.-Amplie los hechos 3, 4 y 5 en el sentido de explicar la manera en que fueron imputados los pagos parciales a cada una de las cuotas, para lo cual deberá allegar una liquidación en la que se evidencia el ejercicio y el saldo a la fecha de presentación de la demanda.

6.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física indicada en la demanda.

7.- Del escrito de subsanación, envíese copia al demandado.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ